

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0107-R

Puerto Bolívar, 27 de diciembre de 2023

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0107-R

Puerto Bolivar, 27 de diciembre de 2023

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023, se designó al Abg. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, con Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.87 del 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial Nro. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, mediante Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.87 del 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;



Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0107-R

Puerto Bolívar, 27 de diciembre de 2023

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “... *Modelos Obligatorios. - Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...)*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

(...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “...*La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables (...). Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...)*

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 57 Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: “...*El Servicio Nacional de Contratación Pública, es el encargado de emitir el modelo de uso obligatorio de pliegos para las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los que serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (...).*

Que, el artículo 58 del Reglamento Ibidem indica: “...*Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y*

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0107-R

Puerto Bolivar, 27 de diciembre de 2023

procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: (...) Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 71 del Reglamento Ibidem determina que una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda;

Que, el artículo 168 del Reglamento Ibidem señala que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados;

Que, el artículo 169 del Reglamento Ibidem prescribe: “... *Obligatoriedad de publicación. - Para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial, la entidad contratante deberá publicar en el Portal de COMPRASPÚBLICAS; además de lo que fuere aplicable de los artículos precedentes, la siguiente información: 1. Resolución emitida por la entidad contratante con la explicación de los motivos por los que se acoge a dicho procedimiento; (...)*

Que, el artículo 170 del Reglamento Ibidem determina: “...*Resolución de inicio. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial”;*

Que, el artículo 199 del Reglamento Ibidem indica que se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0107-R

Puerto Bolivar, 27 de diciembre de 2023

para ejecutar el objeto materia de la contratación;

Que, el artículo 202 del Reglamento Ibidem señala que se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso: y, dispondrá el inicio del procedimiento especial. 2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas (...);

Que, el Acuerdo Ministerial 141 del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (RO 459 del 31 de mayo de 2011) establece:

“Art. 1.- Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal.

La contratación de estos servicios se la realizará aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”;

Que, en el Decreto Ejecutivo 218 (RO 122 del 3 de febrero de 2010) se determina lo siguiente:

Artículo 1.- Créase la empresa pública CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES -CNT EP- como personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)

Artículo 2.- El objeto de la empresa pública CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES -CNT EP- comprende lo siguiente: 1. La explotación de los servicios de telecomunicaciones (...) Entre los servicios antes mencionados se incluye (...) transmisión de datos, acceso a la internet (...);

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R de fecha 17 de octubre de 2022, esta Gerencia resolvió “Establecer los lineamientos para la ejecución de los procesos de contratación de APPB y trámites relacionados acordes al nuevo reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;



Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0107-R

Puerto Bolívar, 27 de diciembre de 2023

Que, mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0090-R del 23 de noviembre de 2023 se aprobó la décima segunda reforma al PAC 2023, donde consta la siguiente contratación:

CPC	Tipo de Compra	Tipo de Régimen	Tipo de Producto	Procedimiento	Descripción	Presupuesto 2023	Periodo
842200012	Servicio	Especial	No Aplica	Régimen Especial - Entre entidades públicas o sus subsidiarias	Servicio de provisión de internet para APPB de enero a diciembre de 2024	4.416.00 (Más IVA)	C3

Que, con memorando Nro. APPB-PAD-2023-0443-M del 7 de diciembre de 2023, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo, remite a esta Gerencia, la solicitud de aprobación de documentos de la etapa preparatoria del proceso de contratación denominado "SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024"; y, los anexos correspondientes a la documentación relevante;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0098-R de 8 de diciembre de 2023, esta Gerencia, resolvió:

“Artículo 1.- En mérito de los considerandos descritos y de los fundamentos y motivación para la selección del procedimiento bajo régimen especial para la contratación del “SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE 2024” apruebo los pliegos y el cronograma del proceso.

Artículo 2. - Disponer el inicio del procedimiento especial para que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR se someta al régimen especial para contratar el “SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE 2024” ; acorde con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexas, en lo concerniente a contrataciones entre entidades públicas y sus subsidiarias; e invitar a CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP para que presente su oferta técnica y económica.



Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0107-R

Puerto Bolívar, 27 de diciembre de 2023

Artículo 3. - Se dispone que el Departamento Administrativo a través de Compras Públicas publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; y, la identificación de la empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas.

Artículo 4. - Una vez publicada la Resolución, AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR enviará la invitación directa a la empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el portal www.compraspublicas.gob.ec. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el portal Compras Públicas.

Artículo 5.- En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de las ofertas, por parte de la entidad o empresa invitada.

Artículo 6.- La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

Artículo 7.- Se designa a la Ing. Kerlyn Orellana Salcedo para que lleve a cabo la fase precontractual quien deberá actuar conforme a la normativa vigente y al tipo de procedimiento”;

Que, mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0103-R del 22 de diciembre de 2023 se resolvió, lo siguiente:

*“Artículo 1.- Por las consideraciones expuestas, y en base al literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y observando los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, **declarar desierto** el proceso RE-CEP-APPB-2023-00001, “SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024”; y, disponer que el Departamento Administrativo a través de Compras Públicas, efectúe la publicación de la declaratoria de desierto en el portal www.compraspublicas.gob.ec.*

Artículo 2.- Disponer la reapertura del proceso para la contratación del “SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024” considerando que se mantiene la necesidad institucional de contar con el citado servicio, que es de suma importancia para la gestión administrativa de APPB”;

Que, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo con memorando Nro. APPB-PAD-2023-0459-M del 26 de diciembre de 2023 presenta a la Gerencia, la solicitud de aprobación de pliegos para la reapertura del proceso SERVICIO DE

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0107-R

Puerto Bolivar, 27 de diciembre de 2023

PROVISION DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024, señalando que: "... conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Administrativa Nro. APPB-APPB-2023-0103-R, del 22 de diciembre de 2023, se comunica que se han elaborado los nuevos pliegos para la reapertura del proceso de contratación "SERVICIO DE PROVISION DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024", mismos que se adjuntan con la finalidad de que:

- Se emita la resolución de autorización del inicio del proceso de contratación explicando los motivos de acogerse al procedimiento bajo la modalidad de régimen especial de manera fundamentada bajo los estudios y análisis del área requirente.
- Autorizar el gasto conforme a la normativa pertinente.
- Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso.
- Legalizar la invitación para su publicación como documento relevante.

Conforme al presupuesto del proceso y al artículo 58 del RLOSNC, corresponde a la máxima autoridad mediante resolución designar al servidor que lleve a cabo la fase precontractual quien deberá actuar conforme a la normativa vigente y el tipo del procedimiento, desde su publicación o inicio hasta que se adjudique, se cancele o se declare desierto, dependiendo del caso.

En virtud que vía correo institucional el Responsable de Tecnologías de la Información indicó que se mantiene la misma documentación preparatoria, me permito señalar que para el presente trámite, está considerado el mismo expediente remitido a su autoridad con memorando Nro. APPB-APPB-2023-0443-M, del 7 de diciembre de 2023";

Que, los fundamentos y motivación para la selección del procedimiento bajo régimen especial para ejecutar la presente contratación están establecidos en el denominado "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL DEL PROCESO CORRESPONDIENTE A LA "PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024", elaborado por la Ing. Daniela Romero Quezada, Subproceso Infraestructura, Operaciones y Soporte Técnico; y, aprobado por el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable de Tecnologías de la Información; en el que constan los siguientes aspectos:

1.- ANÁLISIS DEL BIEN, SERVICIO U OBRA A SER CONTRATADO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Las características técnicas del servicio para la contratación de la PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024, se indican en el numeral 6 de los términos de referencia, y es de origen nacional. Se solicitó la proforma al oferente CNT, la misma que indica precio unitario y total expresados en dólares por lo que no existe riesgo cambiario.

2.- REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO DE OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO,



Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0107-R

Puerto Bolívar, 27 de diciembre de 2023

PARA IDENTIFICAR LOS MONTOS DE ADJUDICACIONES SIMILARES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS.

Luego de realizada la búsqueda en el portal de compras públicas de procesos similares que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar adjudicó en años anteriores, se observa que existen montos de servicios similares a los requeridos para la PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024 (...);

3.- DE SER EL CASO, CONSIDERAR LA VARIACIÓN DE PRECIOS LOCALES O IMPORTADOS, SEGÚN CORRESPONDA; DE SER NECESARIO, REALIZAR EL ANÁLISIS A PRECIOS ACTUALES, CONSIDERANDO LA INFLACIÓN (NACIONAL Y/O INTERNACIONAL)

Usando la herramienta del SERCOP denominada “Calculadora de Presupuesto Referencial”, se procede a ingresar los valores de los procesos similares que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar ha realizado, se hace referencia al valor total (...)

Los procesos similares de APPB tenían contratado un canal de 21 Mb para el enlace principal y enlace backup en el año 2022, y para el año 2023 se contrató solamente enlace principal con un canal de 30 Mb, por lo que para el año 2024, se requiere contratar el servicio de internet con un canal matriz de 30 Mbps para el enlace principal, el mismo que su costo referencial por mega es de USD 12,00, es decir para el año 2024 se tendrá mayor velocidad de navegación a un menor costo, lo cual aumentará el rendimiento de los servicios tecnológicos de la entidad

4.- LAS ENTIDADES CONTRATANTES PROCURARÁN CONTAR CON AL MENOS TRES PROFORMAS; LAS CUALES PODRÁN SER OBTENIDAS A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA DE “NECESIDADES DE CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROFORMAS”.

Se ha considerado la proforma de la empresa CNT-EP, conforme a lo establecido en el Registro Oficial No. 0459 del 31 de mayo de 2011, en su Artículo 1. “Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (Telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones, aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General.”

DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL

(...) De acuerdo al análisis realizado y considerando el punto 4, se concluye que el presupuesto referencial obtenido para el proceso de contratación “PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024”, corresponde a la empresa pública CNT EP. Adjunto cotización”;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;



Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0107-R

Puerto Bolivar, 27 de diciembre de 2023

RESUELVE:

Artículo 1.- En mérito de los considerandos descritos y de los fundamentos y motivación para la selección del procedimiento bajo régimen especial para la contratación del “**Servicio de provisión de internet para APPB de Enero a Diciembre 2024**” apruebo los pliegos y el cronograma del proceso.

Artículo 2.- Dispongo el inicio del procedimiento especial para que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR se someta al régimen especial para contratar el “**Servicio de provisión de internet para APPB de Enero a Diciembre 2024**”; acorde con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexas, en lo concerniente a contrataciones entre entidades públicas y sus subsidiarias; e invitar a CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP para que presente su oferta técnica y económica.

Artículo 3.- Se dispone que el Departamento Administrativo a través de Compras Públicas publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; y, la identificación de la empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas.

Artículo 4.- Una vez publicada la Resolución, AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR enviará la invitación directa a la empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el portal www.compraspublicas.gob.ec. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el portal Compras Públicas.

Artículo 5.- En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de las ofertas, por parte de la entidad o empresa invitada.

Artículo 6.- La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

Artículo 7.- Se designa a la **Ing. Kerlyn Orellana Salcedo** para que lleve a cabo la fase precontractual quien deberá actuar conforme a la normativa vigente y al tipo de procedimiento.



Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0107-R

Puerto Bolívar, 27 de diciembre de 2023

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-PAD-2023-0459-M

Anexos:

- condicionesgeneralespliegos0831625001703619373.pdf
- formulariocompromisoasociacionconsorcioe.pdf
- formulariocompromisosubcontratacionre.pdf
- formulariosdelaoferta.pdf
- condicionesparticularespliego.doc
- invitacion0572407001703619376-signed.pdf

Copia:

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Señora Magíster
Verónica Elizabeth Armijos Neira
Responsable del Subproceso de Compras Públicas

Dá